

**DIRECTIVA DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD DEL GASTO
PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
PLIEGO 019 - ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL**

1. OBJETIVO

La presente Directiva establece las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público para el ejercicio fiscal 2022 en el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por todas las Unidades Organizacionales del OSIPTEL a nivel nacional, así como por todo el personal cualquiera sea su modalidad de contratación.

3. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo N° 1440.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y modificatorias¹.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365.

4. MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público constituyen un conjunto de medidas necesarias para la racionalización del gasto, así como para el manejo adecuado y eficiente de los recursos. En ese sentido, se establecen las siguientes disposiciones:

4.1 Medidas en materia de Personal

4.1.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Pliego 019 OSIPTEL por servicios personales, salvo en los supuestos siguientes:

- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- b) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido hasta seis años anteriores a la vigencia de la presente Directiva, debiéndose tomar en cuenta

¹ Específicamente, las disposiciones vigentes.



que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

Las plazas vacantes para el reemplazo del personal por cese referido en el párrafo precedente, que no cuenten con el financiamiento correspondiente, podrán ser habilitadas conforme al numeral 4.2.1 de la presente Directiva, para continuar los trámites correspondientes en el Aplicativo informático para Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, se tendrá en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Precísese que lo establecido en el presente inciso, permite al OSIPTEL contratar personal en plazas que fueron reordenadas en el marco de la normatividad establecida por SERVIR. Asimismo, se permite al OSIPTEL contratar personal en nuevas plazas que pudieran crearse para implementar la estructura organizacional prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM.

- c) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
- d) La contratación temporal a que se refiere el artículo 84° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre y cuando se cuente con el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y bajo la aplicación de uno de los supuestos del artículo 178° y del artículo 202° del Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

4.1.2 Para la aplicación de los casos del numeral 4.1.1, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE, en adelante) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP, en adelante) según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos, en los supuestos de excepción establecidos en el numeral 4.1.1, se debe contar con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; en el que se señale, entre otros aspectos, que la Entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

4.1.3 Queda prohibido efectuar gastos por concepto de horas extras.



4.2 Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 4.2.1 Si se verificara que las partidas de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” y 2.1.3 “Contribuciones a la Seguridad Social”, producto de las proyecciones al cierre fiscal arrojan saldos de libre disponibilidad, podrán ser habilitadoras a otras partidas y genéricas del gasto durante todo el año fiscal 2022. Asimismo, se permite que las partidas del gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” y 2.1.3 “Contribuciones a la Seguridad Social” puedan ser habilitadas, para atender la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y otras obligaciones en materia de personal que requiera la Entidad, durante todo el año fiscal 2022.

Para la habilitación y anulación de las partidas del gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” y 2.1.3 “Contribuciones a la Seguridad Social”, sólo se requiere contar con las proyecciones al cierre fiscal de la planilla del personal del Decreto Legislativo N° 728, estimada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

- 4.2.2 Si se verificara que las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2.8.1.4 “Aguinaldos de CAS”, producto de las proyecciones al cierre fiscal arrojan saldos de libre disponibilidad, podrán ser habilitadoras a otras partidas, genéricas o específicas del gasto, durante todo el año fiscal 2022. Asimismo, se permite que las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 “Contrato Administrativo de Servicios” y 2.3.2.8.1.4 “Aguinaldos de CAS” puedan ser habilitadas durante todo el año fiscal 2022, para el financiamiento de los siguientes casos:

- Los contratos CAS que tienen el carácter de indefinido en el marco de lo establecido en la Ley 31131.
- Los contratos CAS prorrogados en el marco de la septuagésima segunda y reemplazos de la septuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del año 2022 - Ley 31365.
- Contratos CAS para las nuevas funciones que se le asignen al OSIPTEL.
- Contratos CAS para casos de suplencia por enfermedad y/o maternidad.
- Y contratos CAS que se requieran para asegurar la operatividad de gestión institucional.

Para los casos de los literales a) al e) se requiere contar con las solicitudes de las Unidades Organizacionales, los que deben sustentar su requerimiento en función a: las metas a alcanzar, carga laboral, la dotación de personal requerida; asimismo deberán sustentar la asignación de la infraestructura suficiente en coordinación con las Oficinas de Administración y Finanzas y Tecnologías de la Información; dichas solicitudes serán aprobadas únicamente por la Gerencia General, contando con las opiniones favorables previas de: i) La Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, respecto de las funciones a desempeñar y ii) la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto a la disponibilidad presupuestal de los recursos requeridos.



- 4.2.3 Los créditos presupuestarios destinados a cargas sociales, podrán habilitar a otras partidas y genéricas del gasto si se verifica que las proyecciones al cierre fiscal arrojan saldos de libre disponibilidad. Para dicho fin, sólo se requiere contar con las proyecciones de planilla CAS estimada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.
- 4.2.4 Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas del gasto 2.3.1.6 “repuestos y accesorios”, 2.3.1.11 “suministros para mantenimiento y reparación” y 2.3.2.4 “servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto, siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad.
- 4.2.5 Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas del gasto 2.3.2.2.1 “servicios de energía eléctrica, agua y gas” y 2.3.2.2.2 “servicios de telefonía e internet”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto, siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad. Para efecto de las referidas habilitaciones, los gobiernos regionales quedan exceptuados de la restricción prevista en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.2.6 Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar la partida del gasto 2.6.3.1.1.1 “para transporte terrestre”, siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal de las partidas habilitadoras arrojen saldos de libre disponibilidad.
- 4.2.7 Está permitido durante el Año Fiscal 2022 que las Partidas de Gasto siguientes: i) 2.3.2.7.1 “Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Jurídicas”, ii) 2.3.2.7.2 “Servicios de Consultorías, Asesorías y Similares Desarrollados por Personas Naturales”, iii) 2.3.2.2.4 “Servicio de Publicidad, Impresiones, Difusión e Imagen Institucional”, y iv) 2.3.2.7.11.99 “Otros Servicios Diversos”; sean habilitadas por otras partidas, genéricas o específicas del gasto; siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal de las partidas habilitadoras arrojen saldos de libre disponibilidad.

4.3 Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal

Durante el Año Fiscal 2022 se pueden incorporar recursos destinados a las Específicas de Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1.2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.”, 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.” y 2.3.2 8.1 5 “Vacaciones Truncas de C.A.S.”, provenientes de mayores ingresos y los saldos de balance generados por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y transferencias, para el financiamiento de los Contratos Administrativos de Servicios de: Los CAS que adquirieron carácter de indefinido en el marco de lo establecido en la Ley 31131, así como para el financiamiento por lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia 034-2021, en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021 y sus respectivos reemplazos, dispuestos en Septuagésima Tercera Disposición Complementaria final de la Ley 31365.



Para la incorporación se requerirá contar las solicitudes de las Unidades Organizacionales, los que deben sustentar su requerimiento en función a: las metas a alcanzar, carga laboral, la dotación de personal requerida; asimismo deberán sustentar la asignación de la infraestructura suficiente en coordinación con las Oficinas de Administración y Finanzas y Tecnologías de la Información; dichas solicitudes serán aprobadas únicamente por la Gerencia General, contando con las opiniones favorables previas de: i) La Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, respecto de las funciones a desempeñar y ii) la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto a la disponibilidad presupuestal de los recursos requeridos.

4.4 En Materia de Bienes y Servicios

- 4.4.1 Los viajes al exterior del país se limitarán a los que se requieran para promover y desarrollar la colaboración y cooperación de organismos internacionales en el área de telecomunicaciones; además, para la participación en eventos, foros y congresos internacionales, capacitación en nuevas tecnologías, la adquisición e intercambio de experiencia en el desarrollo de telecomunicaciones y desarrollo organizacional, así como de los que se requiera para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional y otras necesidades operativas de gestión.

La autorización de los viajes se sujeta a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N°31365.

- 4.4.2 El gasto mensual por servicios de comunicaciones móviles, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) no puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por doscientos y 00/100 soles (S/ 200.00). Se considera dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

La diferencia del consumo en la facturación será abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, para dicho fin a propuesta de la Oficina de Administración y Finanzas, se establece mediante directiva los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. Asimismo, no se asignará más de un (1) equipo por persona.

Se exonera de los límites establecidos en los párrafos precedentes, a las comunicaciones de la Alta Dirección, las comunicaciones para labores de Supervisión y Fiscalización de Telecomunicaciones del OSIPTEL y para las comunicaciones debidamente fundamentadas dada la naturaleza de función que se cumple.

- 4.4.3 En el marco de los Objetivos Estratégicos Institucionales del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, está permitida la adquisición de vehículos automotores: (i) para el cumplimiento de las metas de inversión, (ii) por pérdida total del vehículo, y, (iii) por renovación de vehículos con una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

Asimismo, está permitida la adquisición de vehículos adicionales a los existentes, en caso sea requerido para el cumplimiento de las funciones de la entidad; en este



supuesto, la necesidad deberá ser sustentada por la Unidad Organizacional solicitante y la Oficina de Administración y Finanzas, contar con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respecto al financiamiento, la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y la conformidad de la Gerencia General.

La adquisición de los vehículos se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional, conforme a la normatividad vigente y solo puede efectuarse previa autorización del Titular de la entidad, mediante resolución que deberá publicarse en el portal institucional. La facultad del Titular de la entidad es indelegable.

- 4.4.4 El uso de vehículos, así como los gastos en combustibles, lubricantes y repuestos, estará orientado exclusivamente al cumplimiento de las funciones y Objetivos Operativos y Estratégicos del OSIPTEL.

En materia de uso de vehículos, se establece que la asignación exclusiva es para el Titular de la entidad, pudiendo también asignarse de considerarlo conveniente al Gerente General.

4.5 Medida en gastos de inversión

- 4.5.1 Con el propósito de asegurar las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, se permite realizar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentran en la etapa de ejecución, siempre y cuando las proyecciones de ejecución al cierre del ejercicio fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad; dicha acción es aprobada por la Gerencia General y se requiere sólo la opinión favorable previa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

- 4.5.2 La habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el párrafo anterior puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional y para adquisición de bienes de la Genérica de Gasto Activos No Financieros; siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución.

En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, así como encontrarse registrada en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente. La habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Excepcionalmente, siempre que la cartera de inversiones y proyectos cuente con financiamiento en el presente año fiscal, se puede efectuar la habilitación de recursos a inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución, en cuyo caso los recursos pueden financiar la elaboración de expedientes técnicos



o documentos equivalentes. La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable para las referidas excepciones.

5. RESPONSABILIDAD

La Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Entidad serán las encargadas de la correcta aplicación de la presente Directiva, siendo todo el personal del OSIPTEL los obligados a su cumplimiento.

6. CONTROL

El Órgano de Control Institucional, conforme a sus atribuciones, será responsable de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

7. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación durante el ejercicio presupuestal 2022 y entrará en vigencia desde el 1° de enero de 2022.

